



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

N. U. R.	50 568 60 00 000 2018 00003 00
E. S.	2019 00626
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Wilmar Albeiro Botero Montoya</b>
C. C.	1.053.282.194
Penal impuesta	90 meses de prisión
Conducta punible	Concierto para delinquir agravado en concurso homogéneo y sucesivo - autor - y heterogéneo con extorsión consumada y tentada agravada - coautor -.
Juzgado fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Viernes nueve de julio de dos mil veintiuno

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Wilmar Albeiro Botero Montoya**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

### 2. ANTECEDENTES

Condenado a 90 meses de prisión y multa de 1 958,33 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de las conductas punibles de concierto para delinquir agravado en concurso homogéneo y sucesivo y heterogéneo con extorsión consumada y tentada agravada, esta última en calidad de coautor, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 27 de septiembre de 2019, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 27 de septiembre de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 19 de agosto de 2018.

Este estrado judicial, en providencias del 18 de diciembre de 2019, 13 de agosto, 9 de noviembre de 2020, y 25 de mayo de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 1 mes 3.5 días, 2 meses 7.5 días, 1 mes 1.5 días, y 1 mes 26 días, respectivamente.

### 3. CONSIDERACIONES

#### De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo. De igual manera, a los detenidos y a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo<sup>1</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio, Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>2</sup>.

Asimismo, ha dispuesto que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena<sup>3</sup>.

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 18129886 del 12 de mayo de 2021, (marzo de 2021) con 8 horas de trabajo suplementario. Este despacho, en providencia del 25 de mayo de 2021, reconoció los registros de trabajo de enero a marzo de 2021, salvo el trabajo suplementario<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Artículos 82 y 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

<sup>2</sup> Artículo 100, *ibidem*

<sup>3</sup> Artículo 100, Ley 65 de 1993

<sup>4</sup> Folios 125 al 127, cuaderno original de ejecución de sentencia.

48

En esta oportunidad obran la justificación y la autorización del director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, para realizar trabajo suplementario<sup>5</sup>.

En efecto, obra oficio 131-TYD-1661 del 2 de junio de 2021 de la Dirección del citado centro de reclusión que informa que se ha generado la orden de trabajo 4376373 mediante acta 131-0022021 del 19 de enero de 2021, en la actividad de procesamiento y transformación de alimentos - industria-, con fecha inicial 20 de enero de 2021 a la fecha.

Asimismo, que la labor a realizar le permite un máximo de 8 horas diarias en el horario de lunes a sábado y festivos, que la misma se ejecuta de manera continua, pues son propias del funcionamiento y mantenimiento diario del establecimiento, las que no se pueden suspender en razón a la imperiosa necesidad de su cumplimiento.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para marzo de 2021, y la actividad ejecutada fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Son 8 horas de trabajo suplementario. Efectuada la conversión legal corresponden a 0.5 días.

#### 4. OTRAS DECISIONES

##### 4.1. De la redención de pena

Incorpórese a esta actuación el oficio 131-TYD-1661 del 2 de junio de 2021, con anexo, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio<sup>6</sup>.

##### 4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

**PRIMERO: Reconocer** 0.5 días como redención de la pena en favor del señor **Wilmar Albeiro Botero Montoya**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

<sup>5</sup> Folio 140, *ibidem*.

<sup>6</sup> Folios 139 al 142, *ibidem*.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

CGSM.